

4.1.2. La conflictividad escolar, un nuevo reto para el Sistema educativo.

En el año 2004, ya hubimos de concluir que la conflictividad en los centros docentes había dejado de ser un mero problema emergente para convertirse en uno de los principales retos del por entonces Sistema educativo. Y ello era así por cuanto rara era la semana en que no aparecían en los medios de comunicación noticias relacionadas con algún caso de violencia o acoso escolar en un centro docente. Paralelamente seguían aumentando las quejas recibidas en esta Institución denunciando situaciones de conflictividad en centros andaluces, remitidas, tanto por alumnos o padres, como por los propios docentes. De igual modo estaban proliferando todo tipo de estudios, análisis, investigaciones y estadísticas sobre la violencia escolar, el “bullying” o la conflictividad en el Sistema educativo, cuyos resultados y conclusiones obtenían amplia cobertura en los medios de comunicación.

En el año 2004 la conflictividad en los centros docentes había dejado de ser un mero problema emergente para convertirse en uno de los principales retos del Sistema educativo.

En aquel momento –año 2004– decir que los problemas de convivencia en los centros docentes estaban generando alarma social, sería quedarnos cortos, quizás habría que empezar a hablar de auténtica psicosis social en relación con este tema.

Hablábamos de psicosis por cuanto la proliferación de denuncias públicas sobre situaciones violentas o de acoso escolar en los centros docentes andaluces, que tanta alarma social provocaban, no implicaba que hubiera surgido una realidad nueva en nuestros colegios e institutos que repentinamente habrían pasado a ser lugares violentos y conflictivos, cuando antes eran remansos de paz y concordia. Muy al contrario, la conflictividad, la violencia y el acoso escolar han existido siempre y han sido parte inseparable de la realidad de nuestros centros escolares desde que los mismos existen. Lo que sí había cambiado, sin lugar a duda en los últimos años, fue la percepción social acerca de este fenómeno, al que ya no se considera normal ni aceptable.

Asistíamos al surgimiento de una nueva conciencia social que, al igual que ha ocurrido con la violencia de género, ya no acepta, ni permite, ni justifica

unas conductas que, lejos de ser naturales o irrelevantes, constituyen claramente una forma de maltrato.

A diferencia de lo que ocurría anteriormente estas realidades empezaban a ser conocidas por

la ciudadanía y, como consecuencia de ello, surgía una conciencia social nueva que valoraba la violencia y el acoso escolar como formas de maltrato y exigía de los poderes públicos soluciones que garantizaran una adecuada convivencia en las aulas. Es esta nueva conciencia o sensibilidad social la que determina que situaciones, que antes existían pero pasaban desapercibidas, fuesen entonces –y lo continúan siendo actualmente– objeto de pública denuncia y generación de una gran alarma y controversia ciudadana de la que los medios de comunicación se hacían cumplido eco.

Pero debíamos cuestionarnos si la conflictividad escolar que existía en 2004 era igual que la que existía anteriormente o si la misma, como parecía pensar la mayoría de la ciudadanía, estaba experimentando un crecimiento preocupante que pondría de manifiesto graves problemas de fondo en nuestro Sistema educativo y social, y exigiría de medidas excepcionales para atajarlos.

Ciertamente era muy difícil responder a esta cuestión, y ello por cuanto el interés por este tema de la sociedad en general, y de los investigadores o estudiosos en particular, era tan reciente en el tiempo, que prácticamente no existían datos contrastados sobre cual podía ser la incidencia de este problema en épocas anteriores, lo que nos impide establecer comparaciones fiables.

Los casos extremos de conflictividad escolar no habían experimentado un aumento significativo en los últimos años. Lo que sí aumentó fue la gravedad de algunas de estas conductas y, sobre todo, la conflictividad de baja o media intensidad.

En todo caso, si tuviéramos que pronunciarnos al respecto partiendo de los datos y las informaciones que nos reportaban las quejas recibidas y los estudios existentes, entre ellos el del Defensor

del Pueblo ya mencionado, nos atreveríamos a aventurar que los casos extremos de conflictividad escolar –violencia grave y acoso reiterado– no habían experimentado un aumento significativo en los últimos años. Lo que sí parecía estar aumentando es la gravedad de algunas de estas conductas –violencia extrema o acoso con ensañamiento– y, sobre todo, lo que podríamos denominar la conflictividad de baja o media intensidad. Es decir, aquellas conductas que, sin revestir especial gravedad por sí mismas, impiden la normal convivencia en los centros docentes: insultos, indisciplina, falta de respeto al profesorado y a los compañeros, desobediencia, pequeños hurtos, deterioro de las instalaciones o el material escolar, etc.

Asunto diferente, y que nos preocupaba especialmente, era que el incremento que sí se estaba produciendo en los niveles de conflictividad de media o baja intensidad en nuestros centros docentes, no estaba recibiendo la atención que debería, ni por parte de la sociedad en general, ni por los poderes públicos en particular.

A este respecto, y por lo que a los poderes públicos se refiere, debemos decir que la situación había evolucionado rápida y positivamente en los últimos años. Así, tras un periodo en que las denuncias sobre este problema, provenientes tanto de la propia comunidad educativa como de esta Institución, sólo merecían la descalificación y el reproche de alarmismo por parte de las autoridades educativas, tal como aconteció en los años 1999 y 2000, posteriormente asistimos a la continua presentación de todo tipo de planes e iniciativas por parte de las autoridades educativas con la convivencia escolar como objetivo de las mismas.

Tras un periodo en que las denuncias sólo merecían la descalificación y el reproche de alarmismo por parte de las autoridades educativas, asistimos a la presentación de planes e iniciativas con la convivencia escolar como objetivo.

En este sentido, el Plan Andaluz para la Cultura de Paz y No Violencia, materializado a través de los proyectos “Escuela: Espacio de Paz”, supuso un paso importante en el proceso de creciente intervención de las autoridades educativas en los problemas convivenciales de los centros andaluces. No obstante, este Plan y los proyectos que lo materializan inciden fundamentalmente en el ámbito de la formación en valores, incluyendo conceptos y valores tales como la tolerancia y la paz entre los aspectos que

deben ser tratados transversalmente en los currículos educativos y fomentados entre el alumnado.

Sin restar la importancia y la efectividad de este tipo de actuaciones, por otro lado tan necesarias, no podíamos dejar de

resaltar que los resultados de estas medidas sólo se perciben a medio o largo plazo. Asimismo, dichas de medidas, aunque mejoren las habilidades sociales de muchos alumnos y su capacidad de relacionarse pacíficamente y solucionar sus conflictos de forma adecuada, no van a impedir que sigan existiendo alumnos conflictivos en los centros o que se produzcan en los mismos situaciones de ruptura de la convivencia. Por ello, esta Institución abogó por el establecimiento de medidas que puedan resultar efectivas a corto plazo y fuesen capaces de solventar los conflictos puntuales de convivencia que pudieran darse en cualquier centro docente, sin necesidad de tener que acudir exclusivamente a la aplicación sistemática de actuaciones sancionadoras o correctivas por parte de las comisiones de convivencia, que en muchos casos se estaban demostrando inútiles para solventar estos problemas, tal como se ponía de manifiesto en la tramitación de las quejas que sobre este asunto nos venían formulando los ciudadanos.

En este sentido, una medida que podría resultar especialmente útil para afrontar los conflictos normales de convivencia en los centros docentes sería introducir en los mismos técnicas de mediación como alternativa o complemento a las correcciones o sanciones disciplinarias.

“Escuela: Espacio de Paz”, supuso un paso importante en el proceso de intervención de las autoridades educativas en los problemas convivenciales.

La mediación es una medida que puede resultar especialmente útil como alternativa o complemento a las correcciones disciplinarias.

Para ello era necesario enviar a los centros docentes a profesionales especializados en tareas de mediación, con la misión de formar equipos de mediadores compuestos por miembros de la comunidad educativa del propio centro: profesorado, alumnado y padres o madres de alumnos. Serían estos equipos de mediación los que, una vez debidamente preparados, se encargarían de afrontar y resolver los conflictos cotidianos de convivencia que se suceden inevitablemente en los centros docentes como en cualquier otro espacio donde conviven y se relacionan seres humanos.

Combinando las medidas antes propuestas, teníamos el convencimiento de que se podría dar respuesta a dos aspectos esenciales relacionados con la convivencia democrática en el ámbito educativo: por un lado, la necesaria formación de los alumnos en los valores de la convivencia, la tolerancia y la resolución pacífica de los conflictos y; por otro lado, la dotación a los centros de recursos propios y herramientas eficaces para afrontar los problemas puntuales de convivencia que puedan surgir.

No obstante, estas medidas, por muy útiles que puedan resultar a una mayoría de centros docentes, serían insuficientes para afrontar los problemas concretos y específicos que estaban padeciendo algunos centros docentes cuyos niveles de conflictividad eran anormalmente elevados o soportaban conflictos de especial gravedad. En este tipo de centros, los planes y programas de fomento de valores que solo ofrecen soluciones a medio o largo plazo, resultaban poco útiles. Del mismo modo, la creación y la intervención de equipos de mediadores procedentes del propio centro podía resultar inviable o insuficiente para atajar conflictos convivenciales graves y reiterados.

Por estas razones propugnamos que en aquellos centros que presentaban situaciones de especial conflictividad se debían complementar las medidas ya mencionadas anteriormente, con otras medidas más contundentes, capaces de dar respuesta rápida y eficaz a los problemas planteados.

En este sentido, considerábamos que en las diferentes entonces Delegaciones Provinciales de Educación deberían crearse equipos compuestos por profesionales expertos (inspectores, mediadores, trabajadores sociales, psicólogos) cuya misión sería acudir a aquellos centros que presenten

Los problemas de convivencia se ven agravados por deficiencias en las formas de organización interna de los propios centros, por errores en los criterios de distribución del alumnado, por una mala práctica en las funciones de tutoría o jefatura de estudios, o por un inadecuado funcionamiento de las comisiones de convivencia.

especiales niveles de conflictividad y hacer una evaluación real y específica de los problemas convivenciales que presentan, determinando las posibles causas y proponiendo soluciones y medidas concretas.

La experiencia que habíamos adquirido con la tramitación de un importante número

de expedientes de queja relativos a centros con problemas graves de conflictividad escolar nos permitía asegurar que en muchos de estos centros los problemas de convivencia se veían agravados por deficiencias en las formas de organización interna de los propios centros, por errores en los criterios de distribución del alumnado, por una mala práctica en las funciones de tutoría o jefatura de estudios, o por un inadecuado funcionamiento de las comisiones de convivencia.

Existen centros que acogen a un número elevado de alumnos conflictivos, en gran medida como consecuencia de que el centro esté ubicado en una zona con graves problemas sociales. En estos centros resulta lógico esperar que se produzcan índices de conflictividad superiores a los de otros centros ubicados en otras zonas más favorecidas socialmente. No obstante, lo que no parecía tan lógico es que centros ubicados en una misma zona o que escolarizan alumnos de una procedencia social muy parecida presenten índices de conflictividad muy dispares.

Cuando esto ocurre, y ocurría con cierta frecuencia, hay que preguntarse qué está fallando en el centro especialmente conflictivo o qué es lo que está funcionando tan bien en el centro que muestra un buen nivel de convivencia. Estábamos convencidos de que los centros que soportan niveles de conflictividad excesivos debían ser objeto de un análisis externo por parte de expertos, que permitiera poner de manifiesto errores de funcionamiento y proponer buenas prácticas.

En todo caso, y aun contando con una organización excelente y un funcionamiento impecable siempre existirán centros que sean especialmente conflictivos. Y ello ocurrirá sobre todo en los centros ubicados en zonas y barriadas especialmente desfavorecidas, donde el porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus condiciones sociales suele ser muy elevado y es este alumnado el que, por lo general, presenta mayores índices de conflictividad.

En estos supuestos, en que el problema fundamental radica en el carácter conflictivo del alumnado y éste a su vez está relacionado con las condiciones socioeconómicas de su entorno social y familiar, la única manera de afrontar el reto de la convivencia escolar con ciertas posibilidades de éxito es coordinando la actuación del centro docente con las actuaciones que

realizan otros organismos públicos que trabajan con estos alumnos y sus familias, muy particularmente, los servicios sociales dependientes de los Ayuntamientos.

En todo caso, y desde la perspectiva actual, podemos afirmar que no existe un mayor número de acoso escolar en los colegios ubicados en barrios desestructurados, de clase social baja, con niveles altos de pobreza y marginación social, si bien el tipo de conflicto entre iguales tiene unas características diferenciadoras del resto, al predominar las agresiones de tipo físico frente a otro tipo de centros en los que se emplea mayoritariamente acciones de exclusión de la víctima o ataques usando las TICs.

En algunos de los expedientes de queja relativos a problemas de violencia escolar en algún centro docente que tramitamos entre los años 2000 y 2004 nos encontramos con la sorpresa de que los informes evacuados por el centro se limitaban a reseñar que todo el problema se centraba en un grupo de alumnos muy conflictivos por proceder de familias muy problemáticas. Cuando tratábamos de profundizar para conocer cuáles eran los problemas concretos de estos chavales y de sus familias, la respuesta del centro era mostrar su total desconocimiento al respecto o limitarse a mencionar generalidades del tipo “son familias pobres con problemas de drogas y alcohol que no se preocupan por sus hijos”.

Este desconocimiento sobre las circunstancias concretas y reales que llevan a algunos alumnos a mostrarse especialmente conflictivos en un centro es una de las causas que impide que estas situaciones puedan abordarse y solucionarse adecuadamente. Con bastante frecuencia la conflictividad de algunos alumnos tiene una causa concreta y específica relacionada con su entorno social o familiar que, de ser conocida por el centro docente, permitiría mejorar la respuesta a este tipo de comportamientos.

El desconocimiento sobre las circunstancias que llevan a algunos alumnos a mostrarse especialmente conflictivos es una de las causas que impide que estas situaciones puedan abordarse y solucionarse adecuadamente.

La mayoría de estos alumnos conflictivos y sus familias cuentan con expedientes abiertos en los servicios sociales municipales, que ya están realizando programas de intervención social con los mismos. Una mínima

coordinación entre el centro docente y estos servicios municipales, aunque solo fuera a efectos de trasladarse información, ya redundaría en una respuesta más adecuada y más efectiva a los problemas conductuales de estos alumnos.

La práctica de muchos centros de recurrir a las expulsiones sistemáticas de los alumnos conflictivos, no solo resultaba inútil para reconducir los comportamientos de éstos, –en muchos casos los propios centros conocían que esa expulsión es precisamente lo que buscan estos alumnos–, sino que además puede interferir gravemente en programas municipales de intervención social con estos menores o sus familias que se basan precisamente en la asistencia continuada a los centros docentes y en el alejamiento de las calles.

A nuestro entender, la coordinación de los centros docentes con otros recursos sociales y asistenciales es imprescindible para abordar con rigor los problemas de comportamiento de algunos menores cuya conflictividad está relacionada con problemas en el entorno social y familiar.

La coordinación de los centros docentes con otros recursos sociales y asistenciales es imprescindible para abordar los problemas de comportamiento de algunos menores cuya conflictividad está relacionada con problemas en el entorno social y familiar.

Mientras tanto, y aunque la imposición de medidas correctoras por parte de los centros al alumnado que vulneraba las normas de convivencia no era motivo de polémica alguna, ni daba lugar a otras incidencias que las derivadas del normal cumplimiento de la medida por el alumno, en ocasiones, la medida acordada no era aceptada de buen grado por parte del alumno o de sus padres, que cuestionaban la idoneidad de la misma o el procedimiento seguido para su imposición. En estos casos no era infrecuente que el desacuerdo entre el centro y la familia acabaran residenciándose en esta Institución en forma de queja.

También las quejas ponían de manifiesto la dificultad que existe en ocasiones para compaginar los más estrictos principios de seguridad jurídica, presunción de inocencia y derecho a la defensa, con la informalidad y la celeridad que

son la norma habitual en el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los centros docentes para el mantenimiento de las normas de convivencia.

En efecto, si analizáramos las medidas correctoras impuestas por los centros docentes a sus alumnos

a la luz de las garantías y formalidades propias de un proceso sancionador en vía penal o administrativa, habría que concluir que una gran mayoría de estas correcciones se imponían sin respetar de forma estricta el derecho de defensa de los alumnos.

No es fácil compaginar los principios de seguridad jurídica, presunción de inocencia y derecho a la defensa, con la informalidad y la celeridad de la potestad disciplinaria por los centros docentes.

No obstante, antes de llegar a la conclusión de que dichas correcciones serían contrarias a derecho o deberían ser anuladas por causar indefensión, debemos recordar que se trata de medidas educativas y no estrictamente sancionadoras y que los procedimientos a través de los cuales se imponen estas medidas no deben equipararse a un procedimiento sancionador estricto en vía administrativa, ni, menos todavía, a un proceso penal.

La normativa sobre derechos y deberes de los alumnos vigente por aquel entonces, –recordemos el Decreto 85/1999, de 6 de abril– establecía una serie de garantías en los procedimientos correctores hacia los alumnos que trataban de velar por su derecho de defensa, especialmente en aquellos casos en que las medidas correctoras que pudieran corresponderles resulten de especial gravedad para los mismos. Pero lo que no establece esta normativa, ni tan siquiera en relación a la adopción de la medida de cambio de centro, es que el procedimiento de imposición de la medida deba regirse por las normas propias de un proceso penal en cuanto al ejercicio de la acusación y la defensa, o a la práctica de las pruebas.

En un ámbito como el educativo, pretender que cualquier corrección hacia un alumno deba venir precedida de un procedimiento basado en el formalismo y el rigor garantista, resulta poco realista, y de aplicarse convertiría en poco útil cualquier pretensión educativa o correctora, ya que una de sus premisas fundamentales pasa por la inmediatez entre la infracción y la adopción de la corrección.

Sin embargo, esto no resultaba fácil de aceptar para muchos progenitores que se negaban a asumir que a un hijo suyo se le impusiera una medida correctora, por muy educativa que se pretenda la misma, sin un proceso previo en el que se acreditara su culpabilidad más allá de cualquier duda. Muchas de estas familias disconformes con la sanción impuesta a su hijo recurrían en queja ante esta Institución, alegando que ha existido indefensión.

Paralelamente cuando los protagonistas de la conflictividad eran los casos de acoso escolar, las familias de las víctimas solicitaban el auxilio de la Institución ante lo que consideraban incapacidad o desidia del centro educativo para atajar un problema de acoso, sin tener en cuenta los graves perjuicios que estas situaciones estaban provocando en el estado anímico de sus hijos, y su repercusión negativa en su proceso académico.

Las familias de las víctimas solicitan el auxilio de la Institución ante la incapacidad o desidia del centro educativo para atajar el acoso, sin tener en cuenta los graves perjuicios que provoca en sus hijos, y la repercusión negativa en su proceso académico.

Tal es el caso de una madre⁷⁰ que manifestaba que su hija, de 16 años y estudiante de 4º de ESO, venía siendo acosada por una compañera del instituto de enseñanza secundaria al que asistía. Comentaba no entender cómo en un centro con más de 1.000 alumnos y multitud de pabellones y aulas, se diese la coincidencia de que su hija tuviese que compartir aula con su agresora, y que la dirección del centro no atendiese la solicitud de la menor de cambiar de clase.

Al parecer la situación de tensión y acoso que vivía su hija derivaba del año anterior, en el cual se había visto obligada a denunciar a esta compañera por sus constantes amenazas, humillaciones y agresiones. Al tener que compartir clase en el nuevo curso escolar, se había reanudado este acoso, motivo por el cual su hija volvía a casa con bastante frecuencia llorando.

La Delegación Provincial de Educación de Málaga, tras recabar la información oportuna del Servicio de inspección educativa y del propio instituto, ofrecía

70 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 04/3737. "Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2004", <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/295>

una versión que contradecía en parte lo manifestado por la interesada, a la vez que resaltaba no existir constancia alguna en la Jefatura de estudios de acoso, amenaza o problema alguno entre las dos alumnas afectadas, ni quejas en el instituto referidas al carácter conflictivo de las mismas.

No obstante lo anterior, y respecto del cambio de clase interesado por la reclamante en su escrito, nos comunicaban que a pesar de no existir constancia alguna de estos acosos, el centro realizó el cambio a primeros de noviembre de 2004, dando cumplimiento a lo solicitado por la reclamante.

También traemos a colación la queja de la madre de un alumno de Educación Secundaria de un instituto de Sevilla⁷¹, en el que denunciaba que su hijo estaba siendo acosado.

Tras mantener nueva comunicación con la interesada, esta vez vía telefónica, nos manifestaba su sorpresa e indignación al conocer que al no haber cumplido el agresor de su hijo los 14 años de edad en el momento de producirse los hechos que dieron lugar a la denuncia, la Fiscalía de Menores, al verificar la inimputabilidad de éste y amparándose en el artículo 3 de la Ley 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, había acordado el archivo de las actuaciones judiciales practicadas, y la remisión de los particulares del caso a la Entidad de protección de menores.

Así, no solamente el menor de 14 años no es imputado por mor de la vigente normativa, sino que además las actuaciones judiciales e incluso policiales quedaban inmediatamente paralizadas, circunstancia que solía suceder en la mayoría de las ocasiones en un estadio muy primario de la investigación policial y de la instrucción judicial. Al suspenderse tales actuaciones, en ocasiones no llega a aclararse si el delito se cometió o no, ni se conoce la culpabilidad o inocencia del menor en los hechos que se le imputan, y su grado de participación en los mismos. De igual modo, esta indeterminación en el hecho delictivo puede conllevar que menores inocentes cuenten con antecedentes, al menos administrativos, por un delito no cometido, e incluso se vean sujetos a la intervención de una entidad de protección de menores sin causa para ello y sin forma de probar su inocencia.

71 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 04/4179. "Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2004", <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/295>

Las consecuencias de esta indeterminación no afectaban solamente al acusado sino también a la víctima, puesto que la falta de resolución sobre la comisión o no del delito impedían que el perjudicado pudiera legalmente ostentar la condición de víctima con las consecuencias inherentes a tal circunstancia.

Por ello, desde esta Institución abogábamos por la necesidad de profundizar en el estudio e interpretación del citado artículo de la Ley de responsabilidad penal del menor, así como por el establecimiento de cauces que permitieran o posibilitaran que las actuaciones policiales y judiciales practicadas con carácter previo a un proceso penal, cuando el acusado es menor de 14 años, se desarrollasen hasta el estadio procesal más avanzado posible sin llegar a afectar al principio de inimputabilidad del menor.

En otras ocasiones, ha sido la propia Institución de oficio quien se ha interesado por los casos de acoso escolar⁷², como sucedió tras tener conocimiento, a través de distintos medios informativos, de las presuntas vejaciones, coacciones y agresiones que dos hermanas de 12 y 15 años de edad, alumnas de un instituto sevillano, venían sufriendo por parte de una compañera y su grupo de amigos.

Según las crónicas periodísticas de referencia, el primer incidente tuvo lugar cuando la menor de ambas fue increpada en el recreo por la otra alumna. La acción fue observada por la hermana de la primera que medió ante la agresora, compañera de su misma clase, a la que advirtió de que pondría los hechos en conocimiento del jefe de estudios. Ante esta advertencia, la agresora la emprendió a golpes con ella, alcanzándola en la cabeza y en la espalda.

Tras denunciar la madre de las menores agredidas los hechos ante el equipo directivo del centro, ésta también fue objeto de la agresividad de la citada alumna, siendo insultada y amenazada en la puerta del centro de Enseñanza Secundaria así como en su propia casa.

La situación, parece ser, llegó a tales extremos que, finalmente, la familia tomó la determinación de sacar a las niñas del instituto, trasladar su residencia fuera de Sevilla y demandar judicialmente a la agresora.

72 Defensor del Pueblo Andaluz. Expediente de queja 04/4568. "Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2004", <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/295>

A fin de analizar la actuación de la Administración educativa competente, nos dirigimos a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación quien, tras confirmarnos el acoso padecido por las menores, nos comunicaba que la comisión de convivencia del centro impuso a la alumna la corrección de suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período de 29 días, a la vez que nos confirmaba que los padres de las menores agredidas habían presentado denuncia ante la Comisaría de Policía y habían pedido la baja en el centro para sus dos hijas.

4.1.3. Necesidad de cuantificar objetivamente la conflictividad escolar en los centros y su nivel de gravedad.

Llegados al año 2006, ya nadie se cuestionaba si realmente existía conflictividad escolar en nuestro Sistema educativo –los datos que lo probaban eran abrumadores–, sino que el debate parecía centrarse ahora en la cuantificación exacta de dicha conflictividad en términos estadísticos y en la determinación precisa del nivel de gravedad que alcanzaba dicha conflictividad.

En el año 2006 ya nadie cuestionaba la existencia de conflictividad escolar, el debate parecía centrarse ahora en la cuantificación exacta de la misma y en su nivel de gravedad.

En este sentido, mostramos nuestra preocupación por la creciente aparición de informaciones en los medios de comunicación ofreciendo los resultados de diversos estudios o investigaciones realizados, al parecer, con el soporte o el respaldo de sindicatos, universidades, ONG, asociaciones u organismos de toda índole, y que, por la forma en que estaban siendo presentados los datos al público y por la ausencia de una adecuada explicación de los términos y conceptos utilizados, parecían ofrecer un panorama de la realidad de nuestros centros docentes más parecida a la de un escenario bélico que a la de unos espacios destinados a la formación y la educación.

Estudios que con gran profesionalidad ofrecían datos muy relevantes y útiles sobre los problemas de convivencia en nuestros centros docentes, terminaban totalmente desvirtuados al ofrecerse sus conclusiones estadísticas sin diferenciar entre aquellas conductas que pueden incardinarse dentro de lo que denominaríamos la violencia escolar (agresiones físicas, acoso escolar, vandalismo grave, etc.) y aquellas otras situaciones de menor entidad y